

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN JALISCO

PERIODO 2018-2021

PRESENTE:

La que suscribe Yobana Chávez Valenzuela en mi carácter de regidora del Ayuntamiento constitucional del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 73 fracciones I y II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 27 y 37 fracción I, artículo 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo previsto en los artículos 8 fracción I, II, III, y XVII, artículo 10, 43, 57, 81 y 82 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Juanacatlán, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el pleno apruebe y autorice, en lo general y en lo particular el decreto por el que se expide el Reglamento de Construcción del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La potestad regulatoria de los Municipios en materia de derechos humanos encuentra su principal sustento en el artículo 115 refiere que cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad inmediata entre éste y el gobierno del estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Poseerán facultades para expedir Reglamentos y disposiciones administrativas. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del

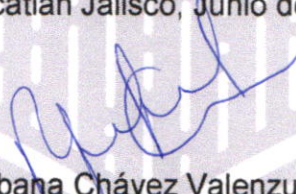
suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta constitución expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios. Se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de la tierra, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

2. El artículo 77, fracción II, de la Constitución del Estado de Jalisco establece como facultad de los Ayuntamientos de los Municipios la de aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. El artículo 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco alude que los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares Los Municipios estarán e personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.
Los ayuntamientos tendrán las facultades de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. El artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco refiere que los ayuntamientos tienen la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de organizar la administración pública municipal.
5. El artículo 41 fracciones II y 53 fracción II, ambos de la ley del gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establecen la facultad que el presidente Municipal, los regidores, el Síndico y las comisiones del ayuntamiento colegiadas o individuales tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

6. El artículo 9o. de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Jalisco describe que corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:
 - I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;
 - II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
 - III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
 - IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
7. Por su parte La ley de gobierno y la administración Pública Municipal de Juanacatlán, Jalisco en el artículo 8 fracción X dispone que los gobiernos municipales formular, revisar y actualizar los ordenamientos municipales de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.
8. Con la presente iniciativa de un nuevo Reglamento de Construcción se pretende reglamentar e institucionalizar el marco jurídico para el Municipio de Juanacatlán Jalisco, señalando las acciones específicas necesarias para la conservación, mejora y crecimiento de la población, con el afán de que estén a la par con las transformaciones sociales y económicas, impulsando el desarrollo que despunta en nuestra localidad, de esta manera abrogar el ordenamiento publicado en la Gaceta Municipal el 5 de junio de 1996.

A TENTAMENTE

Juanacatlán Jalisco, Junio del 2019



Yobana Chávez Valenzuela

Regidora del Municipio de Juanacatlán Jalisco

